

CONCLUSIONES TOMADAS EN EL XXIV ENCUENTRO DE LA ABOGACIA SOBRE DERECHO DE EXTRANJERIA Y ASILO BILBAO 2014

SEMINARIO Nº 6 –ASILO Y PROTECCION INTERNACIONAL

El Seminario analizó el momento actual de la regulación del asilo en Europa a través de la armonización del sistema de asilo, a través del SECA

Marco normativo:

Concretamente con la incorporación de tres directivas refundidas sobre procedimientos comunes 2013/32/UE de 26 de junio de 2013 –con fecha de transposición de 20 de junio de 2015

Directiva de refundida de condiciones de acogida 2013/33 de 26 de junio de 2013,

con fecha transposición 20/6/2015.

Directiva refundida de calificación 2011/95 (CE) de 21/12/2011 fecha transposición

20/12/13

Reglamento de Dublin 604/13 de 26 de junio de 2013 efecto directo aplicable 1 /1/14

Reglamento EURODAC refundido 603/2013 de 26 de junio de 2013 en vigor el 20/7/2015

A la espera de la reglamentación de la Ley de Asilo desde el año 2009

Estándares mínimos no consensuados en la Unión Europea

- Derecho al intérprete
- Derecho a la Asistencia letrada
- Tratamiento MENAS en el procedimiento
- Formación de agentes implicados en Asilo
- Valoración credibilidad
- Principio de no devolución
- Ingreso al mercado de trabajo del solicitante de asilo
- Papel de ACNUR en el procedimiento
- Equiparación de estatuto y protección subsidiaria

Subcomisión de Extranjería CGAE

22

Conclusiones y Propuestas

- 1.- Aprobación con carácter urgente del reglamento de asilo, que recoja las aportaciones de todos los agentes implicados.
- 2.- Libertad de acceso a la península de solicitantes de Ceuta y Melilla, ya que actualmente se restringe vulnerando el art 19 de la CE, logrando un efecto disuasorio impidiendo el examen de solicitudes de auténticos refugiados.
- 3.- Garantizar en todas las situaciones el acceso al procedimiento en todas las dependencias.
- 4.- Clarificar y brindar trato diferenciado de las personas y grupos vulnerables derivado del mandato del art 46 de la Ley.
- 5.- Garantizar y brindar condiciones de acceso adecuadas a los MENAS, en concordancia con la directiva de procedimientos comunes.
- 6.- Aplicar la jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia de solicitudes de protección internacional en CIES y frontera.
- 7.- Cabal cumplimiento de la diferenciación de la aplicación de procedimientos del

art 21 2 b del la Ley de asilo, respecto al procedimiento acelerado de denegación.

8.- Garantizar el uso del test de nacionalidad acorde con las circunstancias personales del interesado.

9.- Aumentar el número de la entrevistas en fase de elegibilidad.

10.- Impulsar instrucción de expedientes que sufren retraso injustificado y los que

resuelven los de apatridia.

11.- Asegurar la asistencia letrada desde el inicio del procedimiento, velando por

que la posibilidad de renuncia al derecho por parte del extranjero solicitante de la

protección internacional se produzca con las máximas garantías.

12.- Garantizar el tratamiento diferenciado de mujeres víctimas de trata en el marco

de su solicitud de protección internacional y el reconocimiento de condición de refugiada.

Subcomisión de Extranjería CGAE

23

13.- Especialización y formación de tribunales especializados en materia de protección.

14 Mejorar la formación de los Letrados en esta materia, como garantía de un mayor rigor técnico en la formalización y planteamientos de recursos y en las casaciones.

15 Utilización de las herramientas y procedimientos ante el TEDH, como remedio

eficaz (Regla 39) tomando como referencia la sentencia de 22 de abril de 2014 sobre inexistencia en España de remedio efectivo contra el art 13 del Convenio Europeo Tutela judicial efectiva.

16. Instauración de la obligación de la formación continua en materia de asilo dirigida a todos los agentes implicados.

Seminario 6: El derecho de asilo y la protección subsidiaria

En resumen:

☞ Se debe garantizar la libertad de acceso a la península de los solicitantes de Ceuta y Melilla para evitar un efecto disuasorio que impide el examen de solicitudes de auténticos refugiados.

☞ Se debe garantizar y brindar condiciones de acceso adecuadas al procedimiento de asilo a los MENAS, en concordancia con la Directiva de procedimientos comunes.

☞ Se debe asegurar la asistencia letrada desde el inicio del procedimiento, velando por que la posibilidad de renuncia al derecho por parte del extranjero solicitante de la protección internacional se produzca con las máximas garantías.

☞ Se debe garantizar el tratamiento diferenciado de mujeres víctimas de trata en el marco de su solicitud de protección internacional y el reconocimiento de condición de refugiada

☞ Se debe garantizar la especialización e incluso la creación de Tribunales especializados en materia de protección.